

**EBALUAZIO BATZORDEAREN BILERAREN AKTA**  
**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS**  
**TRABAJADORAS OCUPADAS 2025 - 2027**

**Birelaren zk. / nº:** 2

**Deialdia / Convocatoria:** Convocatoria de subvenciones para financiar la oferta formativa 2025-2027 dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Akta egin den eguna / Fecha elaboración Acta:** 18 de diciembre de 2025

**Bileraren helburua / Objeto de la reunión:**

Elaboración de la propuesta de Resolución Definitiva, de acuerdo con los artículos 8.3 y 8.4 de la convocatoria, de las solicitudes presentadas entre el 23 de octubre hasta el 30 de octubre de 2025.

**Eguna / Fecha:** 18/12/2025    **Ordua / Hora:** 10:00

**Lekua / Lugar:** TEAMS

**Deitu duena / Convocante:** Arantxa Niño Nuñez en calidad de presidenta de la Comisión Evaluadora.

**Deitutakoak / Convocados:** Aranzazu Berrueta Iturri, Eduardo Campo Guillerna, Amaia Alonso Bikuña

<b>Bertaratuak / Asistentes</b>		<b>Kargua / Cargo</b>
Arantza Niño Núñez	Presidenta	Directora de Formación Profesional para el Trabajo
Aranzazu Berrueta Iturri	Secretaria	Técnica del Servicio de Formación para el Trabajo
Eduardo Campo Guillerna	Vocal	Coordinador del Servicio de Formación para el Trabajo
Amaia Alonso Bikuña	Vocal	Técnica del Servicio de Formación para el Trabajo

**EZTABAI DATUTAKOAREN LABURPENA / RESUMEN DE LO TRATADO**

**1-Nombramiento de la Comisión Evaluadora**

La propia Resolución del 5 de septiembre de 2025 recoge en su artículo 8.3 la composición nominal de los miembros de la comisión evaluadora, no habiendo sido recusado ninguno de sus miembros.

**2. – Desistimientos**

Uno de los expedientes aceptados en resolución provisional: URKO Servicios de prevención S.COOP. (2526002) ha desistido de la subvención concedida con carácter provisional. La subvención provisional adjudicada de 15.889,76 euros, pasa a formar parte del nuevo reparto.



### **3. – Incremento de presupuesto**

Se produce un incremento de presupuesto en la Línea A de la convocatoria dirigida a personas ocupadas añadiendo los remanentes del resto de Líneas (MENTSAD y DIAGNOSTICOS). Los fondos disponibles en la Línea A se aumentan en 157.963,60 euros, hasta un total de 28.157.963,60 euros.

Los 157.963,60 euros se reparten en la última iteración asignándose a las acciones a las que no llegaba el crédito original.

### **4.- Alegaciones a la Resolución Provisional recibidas en plazo (02/12/2025)**

Las entidades interesadas, que a través de la aplicación informática LanF, han formulado alegaciones o desistido de su solicitud en relación con todas las acciones formativas provisionalmente aprobadas en el Plan de Formación con anterioridad a la finalización del plazo, son las que se detallan a continuación.

➤ 2526009 AEG

#### Indicador B.2

Puntuación otorgada: 0 puntos (ejecución inferior al 75% para las convocatorias 18/20, 20/22 y 22/24). No emitió ninguna discrepancia, aceptando los datos precargados (únicos de que dispone) como correctos.

Cálculo realizado:

2018 - 83,86% / 2020 - 46,46% / 2022 - 82,58% MEDIA: 70,9633

AEG solicita que se le realice el cálculo de la ejecución del expediente, no teniendo en cuenta lo concedido, sino lo justificado excluyendo las acciones no realizadas. Es decir, que el punto de partida sean sólo las acciones ejecutadas como si eso fuera el 100% de la subvención. De esta manera, sólo penalizaría por los grupos con un número de alumnos inferior a lo solicitado/concedido.

El centro acepta la subvención con el compromiso de ejecutar lo solicitado y concedido, disponiendo de un presupuesto al que otros centros, en condiciones de realizar cursos, no han podido acceder. En el caso de que haya dejado de usar una parte significativa del presupuesto, esto tiene las consecuencias en la puntuación que se describe en el Indicador B2.

**DESESTIMAR**

#### Indicador B 4.1

Puntuación otorgada: 0 puntos (menos del 60% para las convocatorias 18/20, 20/22 y 22/24). No emitió ninguna discrepancia, aceptando los datos precargados (únicos de que dispone) como correctos.

2018 - 62,29% / 2020 - 43,15% / 2022 - 63,27% MEDIA: 56,24

Asume que el porcentaje de personas desempleadas que realizaron los cursos (convocatorias 20/22 y 22/24) fue muy superior al permitido por convocatoria (30%) y que la media no llega al mínimo para puntuar.

Alega que dichos participantes no deberían computar a efectos del indicador puesto que, al exceder el límite, LANBIDE no financió este exceso y parte de ellos fueron asistentes NO FINANCIABLES.

No obstante, LANBIDE considera que a este indicador deben ir todos los participantes que realizan el curso ya que el centro les ha dado acceso aun cuando no superaban los límites dentro de una convocatoria prioritariamente para trabajadores ocupados. Esos alumnos han realizado la formación, salvo a efectos de financiación para el centro en "el exceso", son alumnos válidos.

**DESESTIMAR**

➤ 2526007 EIDE

#### Indicador B.2

Puntuación otorgada: 8 puntos. No emitió ninguna discrepancia, aceptando los datos precargados como correctos.

Su puntuación media es de 94,8733 y solicita que se le otorguen 10 puntos puesto que su puntuación se encuentra

más cerca de este tramo que del anterior, es decir, solicita un redondeo al alza.

El indicador tiene un tramo de 8 puntos que va de 90 a 94 (con todos sus decimales) y un tramo de 10 puntos que se aplica de 95 en adelante. No se aplica ningún redondeo sino la puntuación real.

#### **DESESTIMAR**

Consideraciones sobre los Indicadores actuales (sin que medie revisión de los mismos para su expediente)

- Volumen de subvención concedida: EIDE considera que por su trayectoria y su presencia en la zona de la Margen Izquierda hubieran debido recibir una cantidad superior para los cursos de Hostelería e Inglés.
- Injusto sistema de valoración (B.3.1 y B.3.2): Lo argumenta por el hecho de que se toma como referencia del indicador el número de alumnos frente al número de horas. De esta forma aquellos centros que mueven muchos alumnos porque imparten lo que denomina “minicursos” obtienen mejores puntuaciones que los que programan curso de mayor duración.
- Injusto sistema de valoración (B.3.3): Los incumplimientos medidos en términos de porcentajes suponen una desventaja importante para los centros con menores niveles de subvención, ya que pequeñas desviaciones penalizan mucho frente a centros con subvenciones altas a los que mayores incumplimientos penalizan menos.
- Injusto sistema de valoración (B.3.4), entendemos que, en realidad, se refiere al B.4.2. No aporta ningún dato concreto a considerar, solo su disconformidad con la puntuación obtenida.

Echan en falta más controles presenciales de ejecución e inspecciones más rigurosas que las actuales para verificar que los centros hacen lo que luego justifican económicamente.

#### ➤ 2526095 IMH

##### **Reparto del presupuesto sobrante adjudicado a la línea subvencional “Bizkaia trasversales otras”**

Según los datos que aparecen en la Resolución Provisional en el Anexo II para la familia BIZKAIA-TRANSVERSALES OTRAS, se han concedido AF por importe de 1.278.666,70 €, pero esta línea subvencional tiene una partida asignada de 1.292.050 €. El centro quiere saber por qué se han dejado de repartir los 13.383,30 sobrantes.

El reparto tiene diferentes fases que se describen en el Artículo 9.

La siguiente acción formativa a financiar según el ranking de puntuación para esta línea subvencional tiene un presupuesto de 39.869,28 euros, cantidad superior al sobrante. IMH pide que se utilice ese dinero para subvencionar la siguiente acción que tenga un presupuesto inferior al sobrante y perteneciente a la misma línea (en este caso estarían las suyas). Pero el reparto de los sobrantes no se hace así. En una fase posterior, ese dinero va a acciones sectoriales del TH con mayor puntuación, sea cual sea a familia (Art. 9, apartado 3.3.1 y siguientes). En caso de sucesivos sobrantes se aplican los apartados en el orden de los apartados.

#### ➤ 2526040 LAE

##### **Indicador A.1**

Solicitan una puntuación muy superior a la otorgada por experiencia en diferentes familias profesionales. Al centro se le ha reconocido su experiencia en las diferentes familias y se le han aceptado todos los documentos presentados para ello. Pero todas las acciones formativas para las que solicita financiación pertenecen a la línea subvencional de TELEFORMACION y en esa línea no puntúan porque no lo solicitan.

#### **DESESTIMAR**

##### **Indicador B.2**

Solicitan la revisión de los puntos correspondientes al 2022, pidiendo una aceptación con cargo al 2022 de 389.707

euros en lugar de los 287.853 aceptados.

La valoración es correcta, la cantidad solicitada es la cantidad concedida por el SEPE pero lo aceptado es la cantidad finalmente liquidada (la válida para el indicador).

**DESESTIMAR**

**Indicador B.3.3**

Efectivamente, la valoración técnica fue correcta pero no se volcaron bien los puntos a las hojas Excel. Se le debería haber adjudicado 20 puntos.

**ESTIMAR**

➤ **2526094 LEA ARTIBAI**

El centro no alega a ningún indicador en concreto ni solicita revisión de puntuaciones.

Únicamente solicita incremento de la subvención en base a la necesidad de los cursos que el centro oferta en su comarca. Pero no sustenta esta petición en ningún dato concreto o error cometido en la valoración que lleve a modificar la situación.

➤ **2526066 MARISTAK**

**Indicador B.2**

Puntuación otorgada: 6 puntos

Puntuación solicitada: 8 puntos

El titular sólo ha contemplado la puntuación de uno de sus CIFs (son varias sociedades) pero la media ponderada de las entidades es correcta.

**DESESTIMAR**

➤ **2526046 MIKELDI**

El centro MIKELDI solicita que se revise la puntuación obtenida por el centro en lo que a la línea subvencional “BIZKAIA-OTRAS FAMILIAS (AFD-ART-ARG-IMS-IMP-TCP-QUI)”.

Igualmente solicita la revisión de los datos de los centros de formación con puntuaciones superiores.

En el primer reparto tras Resolución Provisional, no obtiene subvención.

Sus reflexiones al respecto son las siguientes:

- Considera que por la experiencia acumulada por su entidad a lo largo de los años debería ser merecedor de obtener ayudas para impartir.
- Pone de manifiesto que en la última convocatoria donde se liquidó y controló la ejecución, los porcentajes de ejecución y cumplimiento fueron más bajos. Ahora, con otro grado de control (a su entender), los niveles de ejecución superan el 95% en una buena parte de los planes.
- Denuncia la falta de controles presenciales por parte de LANBIDE lo que le lleva a dudar de la veracidad de los datos que los centros justifican.

Revisadas las puntuaciones del centro MIKELDI, se comprueba que se ajustan a convocatoria.

**DESESTIMAR**

➤ **2526114 MONDRAGON GOI ESKOLA**

**Indicador B.3.2**

Puntuación otorgada: 2 puntos.

Es la puntuación correcta, media ponderada de  $53 + 133 + 97 = 283$  es 94,33

**DESESTIMAR**

#### **Indicador B.3.3**

Puntuación otorgada: 8 puntos.

Solicita la revisión de la puntuación precargada por LANBIDE porque considera que le corresponden 12 puntos en base a los siguientes datos de liquidación:

2018 - 161.507,88 euros  
2020 - 117.153,47 euros  
2022 - 77.317,75 euros

En este indicador, la media ponderada correspondiente a esas cantidades que se le reconocen es 118.659,70 y en ese intervalo la puntuación es 8.

**ESTIMAR**

**No obstante, visto y corregido el error, éste afecta también al B2 y se procede a su corrección.**

#### **Indicador B.3.4**

Puntuación otorgada: 3,5 puntos.

Solicita la revisión de la puntuación precargada por LANBIDE porque considera que le corresponden 4,5 puntos en base a los siguientes datos de liquidación.

No es un error, la puntuación correcta es **3,5**

**DESESTIMAR**

➤ **2526055 IFAP**

La respuesta ha sido redactada por el Servicio Jurídico de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y se adjunta como Anexo a esta acta.

**DESESTIMAR**

### **5.-Propuesta de resolución definitiva y distribución presupuestaria por líneas subvencionales**

Se aplica nuevamente la valoración de acuerdo con las puntuaciones corregidas en base a las alegaciones estimadas, los errores detectados y corregidos y que se han indicado previamente en la exposición de las alegaciones. Asimismo, se incorpora el presupuesto excedente de las otras Líneas.

La distribución alcanzada en el proceso de concesión definitiva por entidad y líneas de subvención es la que se describe en los anexos que se adjuntan a esta acta.

- **Anexo I:** Relación de las 78 entidades de formación que resultan beneficiarias en esta concesión definitiva y las 5.205 acciones formativas aprobadas.
- **Anexo II:** Relación de acciones formativas en las que se indica la puntuación obtenida por cada una de ellas en aplicación del artículo 10 de la convocatoria. Se presentan 5.205 acciones aceptadas, indicando la fase del reparto en la que han conseguido la concesión y 1.962 acciones denegadas por no haber disponibilidad de presupuesto o exceder límites.
- **Anexo III:** Relación de las 127 acciones formativas desestimadas indicando la puntuación obtenida por cada una de ellas en aplicación de los artículos 6.4 (límite por línea subvencional, 4.3.2 (% acciones fuera de catálogo) y 3.a) (superación de la capacidad económico-financiera) de la convocatoria y el motivo que ha ocasionado su denegación.

Finalmente se resuelve aprobando 5.205 acciones formativas correspondientes a 78 expedientes por un importe total de 28.155.080,22 euros.

En Vitoria –Gasteiz, a 18 de diciembre de 2025



Fdo.: Arantxa Niño Núñez  
Presidenta



Fdo.: Eduardo Campo Guillerna  
Vocal

Fdo.: Aranzazu Berrueta Iturri  
Secretaria



Fdo.: Amaia Alonso Bikuña  
Vocal



## **RESPUESTA DE LANBIDE-SERVICIO PÚBLICO VASCO DE EMPLEO A LAS ALEGACIONES DE IFAP, S.L. A LA EXCLUSIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS SOLICITADA**

---

Vistas las alegaciones planteadas por la entidad IFAP. S.L., desde Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, cabe manifestar lo siguiente:

Una vez recibida por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, la solicitud de ayuda realizada por la entidad IFAP, S.L. en el marco de la presente convocatoria, conforme a lo establecido en sus bases reguladoras y a la normativa aplicable en materia de subvenciones, durante el procedimiento de instrucciones se procedió al examen de la concurrencia o no de las causas de prohibición o exclusión que pudieran incidir sobre la referida entidad para la obtención de la ayuda solicitada.

Pues bien, durante dicho procedimiento, tanto de la documentación obrante en el expediente como de las verificaciones llevadas a cabo por el órgano gestor, se constata que sobre la entidad IFAP, S.L. pesa una sanción administrativa firme, dictada mediante resolución, que conlleva la imposibilidad de obtener subvenciones durante el periodo fijado en la citada resolución.

Atendiendo a la normativa aplicable en materia de subvenciones, el artículo 13.1.h) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones, establece que no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora ***“las personas o entidades que hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan”***.

Así mismo, esta causa de exclusión viene expresamente recogida en el artículo 2 apartado 4 i) de las bases reguladoras de las ayudas para financiar la oferta formativa 2025-2027 dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en el artículo 2 apartado 3 i) de las bases reguladoras de las ayudas para financiar la oferta formativa 2025-2027 dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones y del contenido de las propias bases de las convocatorias, en el supuesto que nos ocupa resulta de aplicación la citada causa de exclusión recogida en el mencionado artículo 13.1.h) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

Y en este sentido cabe manifestar que, la normativa exige que la apreciación de la prohibición para obtener subvenciones contenida en el artículo 13.1.h) de la Ley 20/2023 se efectúe de forma automática, siendo determinante para la exclusión el alcance que se derive de la sanción impuesta. A los efectos probatorios, la justificación de no estar incurso en las citadas prohibiciones puede realizarse, según el artículo 13.9 de la misma ley, mediante testimonio judicial, certificados administrativos, telemáticos o, en su defecto, declaración responsable. En el presente expediente, obra la resolución



sancionadora firme que impide a la entidad obtener la condición de beneficiaria de ayuda o subvención.

Por otro lado, la sanción firme en vía administrativa es inmediatamente ejecutiva, y al no haber sido objeto de una suspensión cautelar, debe por tanto ser ejecutada por la Administración.

Y lo es, además, con independencia de la cumplimentación de los actos de publicidad o inscripción en registros sectoriales o generales. La falta de inscripción de una entidad sancionada en la Base de Datos Nacional de Centros Inhabilitados no suspende ni condiciona la ejecutividad de la sanción firme. La ejecutividad de la sanción depende únicamente de su firmeza en vía administrativa, no de actos registrales o de publicidad, que son actos de ejecución o de mera eficacia, pero no requisitos constitutivos para su efectiva ejecutoriedad. La inclusión en el registro actúa como instrumento de publicidad y control, pero la entidad queda inhabilitada desde que la resolución es firme y ejecutiva, no desde su inscripción registral.

En virtud de lo expuesto, y conforme a la normativa aplicable, se acuerda la EXCLUSIÓN de la entidad IFAP, S.L. de la presente convocatoria de ayudas por concurrir la causa de prohibición prevista en el artículo 13.1.h) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.